

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la aclaración solicitada por el Señor Inspector de Policía de Zapatoca en el escrito visible al folio (72) del cuaderno de medidas, este Despacho procede, como sigue:

1- Antecedentes:

Mediante auto calendarado (25-10-2019) se ordenó el secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 17-12 de Zapatoca, predio el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria 326-3186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca. Conforme a lo ordenado en el referido auto se libró el despacho comisorio No. 015 de fecha 6 de noviembre de 2019 el cual fue dirigido a la Inspección de Policía de este municipio.

En el presente proceso la acción fue iniciada por la Cooperativa COMULTRASAN en contra de los señores Efrén Garrido Rueda, Sofía Cabarique Vásquez y Ricardo León Amado y dentro del trámite del proceso el acreedor hipotecario BANCOLOMBIA se hizo parte en el proceso y este Despacho por medio de auto (15-08-2019) ordenó la acumulación de la demanda hipotecaria de menor cuantía en contra de la señora SOFIA CABARIQUE VASQUEZ.

Mediante auto del 21 de febrero de 2020 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación que habían contraído los señores Efrén Garrido Rueda y Sofía Cabarique Vásquez a favor de la Cooperativa Comultrasan y se dispuso continuar con la acción hipotecaria en contra de la señora Sofía Cabarique Vásquez y a favor de BANCOLOMBIA S.A.

En este orden de ideas, a la fecha el proceso ha seguido adelante como ejecutivo hipotecario siendo demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandada la señora SOFIA CABARIQUE VASQUEZ, y la medida de embargo del inmueble ya se encuentra perfeccionada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

2.- Considerandos.

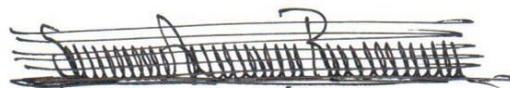
Este Despacho observa que en el proceso el señor Inspector Municipal de Policía de Zapatoca ha devuelto del despacho comisorio No. 015 del 16 de diciembre de 2019, aduciendo que requiere una aclaración, toda vez que, en este exhorto aparece como demandante la entidad Financiera COMULTRASAN y que sobre el mismo bien se ha requerido la medida por parte de IR&M ABOGADOS CONSULTORTES S.A.S. sociedad que a través de su apoderada representa a BANCOLOMBIA S.A.

Por lo anterior, el Juzgado con el fin informar y aclarar al Señor Inspector Municipal de Policía de Zapatoca, sobre cuál es la entidad o la parte que está legitimada en la causa para adelantar el presente proceso ejecutivo hipotecario, enseguida, dispone:

Como se observa en el presente cuaderno, que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **326-3186**, de propiedad de la demandada Señora **SOFIA CABARIQUE VASQUEZ** identificada, con cédula de ciudadanía No. 63.325.452 se halla debidamente registrado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordena librar Despacho Comisorio al (a) señor Inspector de Policía Municipal de Zapatoca, - Santander-, a efecto de que se practique la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble urbano ubicado en la Carrera 7 No. 17-12 de Zapatoca, funcionario (a) a quien se le conceden las facultades, consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo establecido por el art. 48 numeral 1 inciso 3º del C.G.P., el Juzgado designa como secuestre para la diligencia referida a la señora **KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.098.641.054, relacionada en la lista de Auxiliares de la Justicia expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y quien puede ser ubicada en la Carrera 13 No. 35-10, oficina 1003 edificio el plaza de Bucaramanga, Celular: 3166781983 y correo electrónico: karenafanador0216@outlook.com, auxiliar de la justicia a quien el funcionario comisionado la relevará del cargo en caso de ausencia de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 48 ibídem, y le librará la comunicación de rigor a la secuestre, fijándose como honorarios provisionales una suma equivalente a nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes, para la diligencia.

Líbrese el correspondiente despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso y hágase la aclaración respectiva al Señor Inspector Comisionado sobre quien es el demandante; e igualmente, efectúese la entrega a la parte demandante de la documentación pertinente advirtiéndose que a la mencionada diligencia deberá aportarse copia de la respectiva escritura pública donde se especifique los linderos del bien inmueble.

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez